

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5985

PANAMA, VIERNES 24 DE ABRIL DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

EL CULTIVO DE LA PATATA

por el Ingeniero Francisco B. Cruz,
Vice-Director y Jefe de Dep. de
Agricultura.

Continuación

3º Que el Tiocianato de sodio a dosis de 115 gramos en 3 galones de agua con una hora de inmersión los tubérculos, produjo un efecto muy inferior al de la Clorhidrina en las dos formas citadas y en cuanto al testigo fué también inferior, aunque no en una forma tan definitiva como sucedió en la Clorhidrina.

4º Que en el período de crecimiento no se notaron diferencias entre los lotes tratados por la Clorhidrina en ambas formas y el testigo, aunque, en el último período de crecimiento el testigo ha revelado mayor vigor.

5º Que el Tiocianato ejerció una influencia negativa, tanto en la germinación como en el crecimiento.

6º Que los lotes tratados con Clorhidrina en dos masas y dosis media terminaron su evolución vegetativa unos días antes que los testigos (8 días).

7º Que en las variedades procedentes de los Estados Unidos, tratadas y sin tratar, no se pudo comprobar la existencia de plantas atacadas por el mosaico, aunque apareció un limitado por ciento en el "Bliss Canada".

8º Que en el rendimiento en tubérculo la Clorhidrina a dosis doble y simple tuvo una influencia negativa en la producción en todas las variedades, pues siempre el testigo produjo mayor rendimiento.

9º Que el Tiocianato de sodio produjo también efectos negativos, aunque más intensos que la Clorhidrina en sus dos formas.

10º Que si colocamos por orden de rendimiento y por tratamiento las variedades, resulta el orden siguiente:

1º "Bliss Nebraska", testigo, 20,199 kilos por hectárea.

2º "Bliss Canada", testigo, 18,190 kilos por hectárea.

3º Promedio "Bliss Nebraska", Clorhidrina "A", 17,899 kilos por hectárea.

4º Promedio "Bliss Nebraska", Clorhidrina "B", 16,333 kilos por hectárea.

5º Promedio "Bliss Nebraska", Tiocianato "A", 16,299 kilos por hectárea.

6º Promedio "Bliss Canada", Clorhidrina "B", 15,266 kilos por hectárea.

7º Testigo, "Cobbler Canada", 15,166 kilos por hect.

8º Promedio "Bliss Canada", Clorhidrina "A", 15,065 kilos por hectárea.

9º Promedio "Cobbler Canada", Clorhidrina "A", 14,796 kilos por hectárea.

10º Promedio "Bliss Canada", Tiocianato, 14,133 kilos por hectárea.

11º "Cobbler Canada", Clorhidrina "B", 13,366 kilos por hectárea.

12º "Cobbler Canada", Tiocianato "A", 11,999 kilos por hectárea.

Nuestra cosecha de papa se desarrolló en el período de tiempo que media de Diciembre 2 de 1927 a Marzo 6 de 1928, es decir, en plena estación de invierno. Nuestros inviernos son generalmente templados y secos, pero estas condiciones suelen variar siempre dentro de los límites restringidos en muchos casos; sin embargo, el factor lluvia es siempre muy inferior a las exigencias de nuestras plantas invernales. Las mejores cosechas de patatas se logran cuando la planta se desenvuelve en plena estación de invierno. Las siembras tempranas y tardías

dan muchas veces, excelentes resultados, pero el azar juega en esto un papel muy importante. De los factores meteorológicos de las estaciones extremas de otoño y primavera, los que más afectan a las plantas de patatas son: un período lucimétrico prolongado superior a nuestro óptimo que es de 25 y un tiempo templado con vientos del tercer cuadrante. En estas condiciones casi siempre se presentan enfermedades de carácter fungoso sobre todo si se repiten las lluvias y las nieblas húmedas.

He aquí las condiciones meteorológicas que han regido en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, tiempo que han tardado en evolucionar nuestras siembras de patata. Diciembre y Enero son los meses más favorables para el desenvolvimiento de la patata, siempre que se disponga de regadío. Cuando el terreno está húmedo, la planta to-

LA CRIANZA NATURAL DE GALLINAS

No obstante que se han efectuado grandes adelantos en la fabricación de equipos para la incubación y crianza artificial, hay una enorme cantidad de criadores de aves de corral que, como desconían aún de las mejores máquinas, recurren a la gallina para criar los futuros reproductores.

Las ventajas de la crianza natural se aprecian especialmente en las pequeñas granjas, en las que el estado de la industria todavía no permite la compra de incubadoras, o allí, donde el combustible no se obtiene fácilmente.

No todas las razas se prestan para incubar, pues hay algunas que ni siquiera encuecan, porque han perdido el hábito, debido a la incubación artificial o porque sistemáticamente se les quitan los huevos.

La cloquera es un estado físico que

sigue a la postura, y se supone que es debida al desgaste de ciertas materias en el cuerpo. Las observaciones más corrientes son las siguientes:

1º.—La gallina prolonga paulatinamente el reposo en el nido.

2º En peso pierde de una a una y media libra.

3º.—Desaparecen la nerviosidad y la actividad.

4º.—Las plumas se le rizan y la gallina emite voces características.

5º.—Se echa tenazmente sobre el nido, tenga en él huevos o no los tenga.

Entonces se le prepara el nido de incubación sobre la tierra, en un lugar seguro y oscuro. Unas cuantas paladas de tierra fresca y ligeramente húmeda, forman la base del nido. Luego se cubre la base con paja corta y seca y se cierra convenientemente con una caja bastante amplia, con puerta de salida y tapa superior. Esta caja no debe tener fondo. Una vez preparado el nido, se colocan en él huevos de porcelana o simplemente huevos viejos.

A unos pasos de distancia del nido se abre un hoyo en la tierra, el que se cubre con esta mulchada y suelta, para que la gallina pueda revolcarse diariamente. También se le ponen comederos y bebederos en una parte bien sombreada.

Cuando sea de noche, se coloca sobre los huevos la gallina hueca y se cierran la tapa y la puerta. Los huevos que se han puesto en el nido son, como se dijo, huevos falsos, que solamente se usan para acostumbrar a la gallina a su nuevo nido. Hay que observar si la gallina es rebelde y torpe, antes de confiarle los huevos escogidos para la incubación.

El objeto de echar la gallina por la noche, es porque en la oscuridad son tranquilas hasta las más nerviosas; en cambio, durante el día se advierten del cambio de nido y tienden a volverse al primitivo. Siguiendo esta costumbre se evitarán muchos desagradados.

Al día siguiente se observa a la gallina, abriendo un poco la tapa, y si está bien echada y el nido en orden, se la deja tranquila hasta el mediodía. Si la gallina ha estado nerviosa, esto se notará en el desahogo del nido y en que habrá algunos huevos falsos rotos, lo que indica que no ha llegado el momento de entregarle los de incubación. A las gallinas inquietas no se les dará alimentación durante las veinticuatro horas que sigan a la en que se le colocó en el nido de incubación. Así se ponen livianas y se tranquilizan. Mas a una gallina tranquila se le pueden entregar los huevos verdaderos al mediodía. Se levanta la hueca, se quitan los huevos falsos y se arregla el nido, formando con la mano una presión en la tierra suelta, de manera que los huevos, naturalmente, traten de ir al centro. Esta depresión debe ser ligera. Se cubre la depresión con un poco de paja y se colocan los huevos de incubación, que serán de 10 a 15, según el tamaño de la gallina. Algunos criadores insisten en que el número de huevos debe ser impar.

A la gallina hueca se le lava el vientre y la parte interior de las alas, con una esponja húmeda, quedando entendido que no debe echarse una gallina si tiene un parásito. Con excepción de los polvos de tabaco, no debe usarse ninguno de los otros llamados insecticidas, porque dañan los huevos.

Una vez preparado el nido convenientemente, se coloca en él a la gallina con suvidad y cierran la tapa y la puerta. A la gallina no se le dará alimento sino hasta el día siguiente. En este día y a una hora conveniente, se abre la puerta del nido, una vez que se haya observado, después de levantar ligeramente la tapa, que todo esté en orden.

Cerca de la puerta se coloca un poco de maíz y se coloca el comedero al alimento acostumbrado.

Para a la página tercera

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 24.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

lata los excesos de luz, pero su mejor desenvolvimiento lo realiza cuando el grado lucimétrico es igual o inferior a nuestro óptimo (25 grados del Radiómetro de Bellami).

El gran regulador del grado lucimétrico es el tiempo nublado y tenemos en Diciembre 219 horas y 46 minutos, contra 192 horas y 52 minutos de Sol. En Enero hemos tenido 156 horas y 58 minutos contra 178 horas y 52 minutos de Sol; el grado lucimétrico medio de Diciembre fué 18.6 y en Enero 18. Febrero es menos pródigo en horas de luz, menos fueron 87 horas y 41 minutos contra 290 horas y 8 minutos de sol. Otro factor que afecta el desenvolvimiento de la patata es la temperatura del ambiente. Las máximas absolutas resultan perjudiciales cuando traspasan por un término más o menos largos los límites establecidos por nuestro óptimo; las mínimas son más beneficiosas. En Diciembre las temperaturas se sostienen bastante bajas en nuestra latitudes, la máxima absoluta ha sido de 30º un solo día. En Enero la máxima absoluta fué de 28.4º en varios días, la mínima absoluta de Diciembre fué de 11.5º y la de Enero

11.6º. En Febrero por razones cósmicas conjuntamente con el grado lucimétrico aumentan las temperaturas absoluta y media. La temperatura máxima absoluta en Febrero fué de 28.4º, la mínima de 13.5º y la media de 25.2º.

Lluvias: Las medias anuales de los meses de Diciembre, Enero y Febrero son de 31.4 mm., 53.3 mm. y 54.4 mm., respectivamente. La lluvia total anotada en nuestros pluviómetros durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero fué de 25.3 mm., 20.8 mm. y 42.7 mm. Experiencias nos han demostrado que para que nuestros terrenos conserven cuando están sometidos a un cultivo tan exigente en la humedad del suelo como la patata, se hace necesario que el terreno contenga un por ciento de humedad que fluctúa entre 28 y 21 (agua aviable 75%). Para lograr esto debe recibir el terreno 100 mm. de lluvia y cuando las lluvias de agua mensual altura hay que acudir a las irrigaciones. A los lotes sometidos a experiencias hemos dado nueve irrigaciones: tres al surco y seis generales; llamamos al surco, las que se

Pasa a la página segunda.

Viene de la página Segunda

lizamos sobre el surco en que se ha llevado a cabo la siembra; esta irrigación proporciona a cada plantón un litro de agua por riego; estos riegos los damos generalmente mientras dura el proceso de germinación. En el riego general se aplica el agua a toda la superficie cultivada en cantidad de 25 a 30 litros por metro cuadrado (con manguera o con irrigaciones por infiltración).

Otro de los factores meteorológicos que tiene gran influencia sobre el desenvolvimiento de la patata, como de otras muchas plantas invernales es el cuadrante de donde domina el viento. Los vientos del primer y segundo cuadrante son favorables (sacos y frios), los del tercer cuadrante son cálidos y húmedos y si bien dan al crecimiento de la planta una gran actividad, constituyen una amenaza para la aparición de determinadas enfermedades de carácter fungoso, tales como la Phytophthora infestans y otras. Sin embargo, el viento Sur cálido y húmedo es uno de los agentes meteorológicos más deseados en las regiones secas, sobre todo cuando sucede a un día templado y cálido con viento Sur, brisas nocturnas con vientos del Norte o del N. E. y abundantes rocíos.

Intencionalmente hemos dejado de

hablar de la temperatura del suelo, porque en nuestras latitudes y con irrigaciones no es éste factor que afecte grandemente el desenvolvimiento de las plantas.

Se consideran muy perjudiciales en nuestro país para el cultivo de la patata las neblinas repetidas, no la niebla seca. Según informe de nuestro Observatorio los días 9 y 10 de Diciembre tuvimos niebla seca, pero los días 23 y 24 tuvimos niebla húmeda. En Enero hemos tenido más o menos abundante los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 20, 22, 23, 27, 28 y 29. En Febrero también neblinas más o menos abundantes los días 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Nuestro campesino atribuye la falta de elevado rendimiento en la patata en esa zona a la abundancia de neblinas húmedas. Nosotros estimamos que la acción de la niebla húmeda es indirecta, es decir, que no afecta a los campos de cultivo más que porque favorece el desarrollo de la Phytophthora infestans y la del carbón tardío.

Es cuanto puedo informar a usted con respecto al particular que interesa.

Ing. Francisco B. Cruz,

Vice-Director y Jefe del Depto. de Agricultura.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

CONDICIONES PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES

DECRETO NUMERO 28 DE 1931
(DE 31 DE MARZO)

sobre expedición y visación de pasaportes.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ..

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios autorizados para expedir los pasaportes corrientes serán los Gobernadores de las Provincias de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Chiriquí, y los Consulados de la República.

La Secretaría de Relaciones Exteriores sólo expedirá los pasaportes diplomáticos y consulares a las personas que tengan derecho a ellos de acuerdo con la ley.

Artículo 2º Todo panameño tiene derecho a que se le expida pasaporte corriente mediante la comprobación de su identidad y nacionalidad con documentos fehacientes, como la partida de nacimiento, certificado del Registro Civil de las Personas, y a falta de esos documentos, con declaraciones de testigos hábiles que merezcan entero crédito al funcionario que deba expedir el pasaporte. El peticionario deberá, además, pagar la suma de cinco balboas (B. 5.00) que se hará efectiva por medio de los timbres especiales creados para el "Servicio de Pasaportes".

Están exceptuados del pago de los cinco balboas los empleados públicos que viajen en comisión oficial, los estudiantes, los marinos u otros empleados de naves mercantes de cualquier matrícula, cuando comprueben su calidad de tales por medio de certificados expedidos por las compañías de vapores donde trabajan.

Los panameños descendientes de individuos de inmigración restringida deben comprobar su nacionalidad por medio de certificados del Registro Civil.

Artículo 3º La persona interesada en que se le expida un pasaporte corriente de panameño debe solicitarlo ante el funcionario competente para expedirlo por medio de un formulario que le suministrará éste gratuitamente y en el cual hará constar su nombre, estatura, color, estado civil y clase de documentos que presenta para comprobar su identidad y nacionalidad.

Artículo 4º Los panameños que se encuentren en el exterior y que deseen obtener pasaporte corriente deben solicitarlo al Consulado de Panamá en el lugar en que residan y acreditar ante ese funcionario su identidad

y nacionalidad, la fecha en que salieron de la República y presentar, además, el pasaporte con el cual hicieron el viaje y caso de no tenerlo, comprobar las causas que justifican tal hecho.

El Consulado expedirá el pasaporte de acuerdo con las pruebas que le sean presentadas, pero en caso de duda acerca de alguna o algunas de éstas consultará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien resolverá en definitiva la solicitud del interesado.

Artículo 5º El término de duración de un pasaporte corriente será de dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar a solicitud verbal del dueño ante cualquier funcionario expedidor y mediante la devolución del pasaporte vencido y el pago de cinco balboas (B. 5.00), que se cobrarán en la forma establecida por el artículo 3º.

En caso de extravío del pasaporte para adquirir otro, se deberá comprobar el derecho a obtenerlo ante el funcionario expedidor.

Artículo 6º No se renovará ningún pasaporte del cual hubiere sido arrancado el retrato del interesado, salvo que la renovación se solicite de la misma oficina que otorgó el original y que pueda tenerse a la vista el registro respectivo para establecer, por medio del retrato que allí figura, si el que solicita la renovación del pasaporte en tales condiciones es el legítimo dueño. Pero si también hubiere desaparecido el retrato, del registro, entonces no tendrá lugar la renovación sino la expedición de un pasaporte nuevo.

Artículo 7º Los panameños descendientes de individuos de inmigración restringida que se ausenten del país estarán en la obligación de presentar sus pasaportes y una fotografía nueva al Consulado de Panamá en el lugar en que residan, cada dos años. Dicha fotografía será adherida al pasaporte, sellada y firmada por el Consulado.

Esta medida será independiente de los requisitos que debe llenar el interesado cuando desee emprender viaje de regreso a otro país, o sea el pago de los cinco balboas de que trata el artículo 5º.

Artículo 8º Los panameños descendientes de individuos de inmigración restringida que no cumplan con el artículo anterior no podrán obtener la renovación de sus pasaportes sin la autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º El hombre casado, su mujer y los hijos menores de diez años podrán figurar en un solo pasaporte. En este caso sólo se tendrá en cuenta la filiación del padre, por lo que en el retrato que se adhiera deberá figurar en grupo las personas que deseen ampararse con dicho documento.

Artículo 10. Las solicitudes de pasaportes para menores deberán ser presentadas a los autorizados por los padres o representantes legales de dichos menores.

Artículo 11. Los funcionarios expedidores de pasaportes no entregarán ningún pasaporte antes de que el interesado firme el correspondiente recibo y el pasaporte mismo, a menos que en la solicitud se autorice expresamente la entrega a determinada persona.

Artículo 12. Los funcionarios expedidores de pasaportes deberán rendir mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe sobre los pasaportes expedidos. De los pasaportes que expidan a favor de panameños descendientes de individuos de inmigración restringida remitirán a la Secretaría una copia del registro respectivo junto con el retrato del interesado.

Artículo 13. Los Consules de la República cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la visación de los pasaportes de los extranjeros que vengan a la República con ánimo de residir en el país o en tránsito, la suma de cinco balboas (B. 5.00), que se hará efectiva por medio de los timbres de que trata el artículo 2º.

Artículo 14. No se cobrarán, por motivos de reciprocidad, derecho por visación de pasaportes a los alemanes y holandeses, cualquiera que sea la condición en que viajen, ni a los norteamericanos no inmigrantes.

Tampoco se cobrarán derecho por visación de pasaportes a los nacionales de cualquier otro país con el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores celebre convenios especiales a base de reciprocidad.

Artículo 15. Los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, que viajen como turistas, entendiéndose como tales los que visiten el país por corto tiempo con fines de estudio o recreo, formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o empresas de turismo, no pagarán ningún derecho por visación de pasaportes.

Artículo 16. Las autoridades del Resguardo Nacional de la República y la Oficina de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores serán las encargadas de vigilar que los pasajeros que lleguen al país cumplan con lo dispuesto en el artículo 12 y en caso de que hubieren omitido esa formalidad les exigirá el pago de derechos dobles por la visación. Estos derechos también se cobrarán por medio de los timbres especiales ya mencionados.

Artículo 17. La Secretaría de Relaciones Exteriores suministrará a los

Gobernadores, a los Consules y a los Jefes del Resguardo Nacional los timbres necesarios para el cumplimiento de este Decreto y dará cuenta inmediata al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de las entregas de timbres que haga a esos funcionarios, para los efectos de las recaudaciones del caso.

Los Gobernadores, Consules y Jefes del Resguardo Nacional estarán en la obligación de remitir, cada mes, al Jefe de la Sección de Ingresos el valor de los timbres vendidos, junto con el informe respectivo. Copia del informe será enviado por los mismos funcionarios a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SU EXCELENCIA EL CONDE DI NEGRI, REPRESENTA A SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA ANTE NUESTRO GOBIERNO

RESOLUCION DIPLOMATICA N° 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Diplomática número 1.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de Italia acreditada al Conde Vittorio Di Negri con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al Conde Vittorio Di Negri, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia ante el Gobierno de Panamá y requirirse a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

COLECTORES DE HACIENDA SON NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 103 DE 1931
(DE 14 DE MARZO)

por el cual se nombran tres Colectores de Hacienda.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Elías Villarreal, Francisco Ramos y Pablo Ceballos para los cargos de Colectores de Hacienda de los Distritos de Océ, Pesé y Santa María, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOMBRAMIENTOS EN LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DE LICORES

DECRETO NUMERO 104 DE 1931
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento, se declara insubsistente otro y se llena la vacante.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Marcelino Jaén, para el cargo de Agente Especial de la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor M. de J. Uribea, quien presta sus servicios como Agente Especial de la misma Administración, y nómbrase en su reemplazo al señor Aníbal O. Pastor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Viene de la primera página

Se deja sola a la gallina para que pueda salir cuando a bien lo tenga; si es una buena gallina clueca, sale del nido, como le necesario, bebe, se revuelca y alista. Una vez que ha cumplido sus necesidades naturales, vuelve sola y cautelosamente al nido.

Las gallinas locas y las malas incubadoras, dan a veces tal función, que ponen a prueba la paciencia del más santo. Es necesario cogerlas, examinar el contenido del buche, dejarlas encerradas dos días; después se las deja durante un cuarto de hora bajo una jaula, para que coman, beban, se revuelquen y satisfagan sus necesidades naturales. Después se colocan otra vez en el nido y se les deja encerradas hasta el día siguiente.

Una vez que las gallinas se hayan acostumbrado al nido, se les deja la puerta permanentemente abierta, salvo el caso de que haya el peligro de ratos, zorros o gatos depredadores.

Cuando se echa a una gallina, es muy conveniente que el mismo día o al siguiente, si fuere posible, se pongan a incubarla una o dos más; esto tiene por objeto que si nacen muchos pollos, los pollitos se puedan repartir entre dos gallinas, o si son muy pocos, entregarlos a una sola clueca, dejando desocupada la de demás.

Una vez que todas las gallinas se hayan acostumbrado a sus nidos, lo que sucederá al segundo o tercer día, no hay que preocuparse sino por alimentarias diariamente y variar de vez en cuando la tierra del revolcadero.

Los nidos, si se disponen en una pieza o en un corral, no deben estar los unos juntos a los otros, a fin de evitarles confusiones a las mismas gallinas. Conviene espaciarlos y dejar a cada nido sus recursos propios. Si solamente hay dos gallinas y éstas se desconocen, es casi seguro que al salir pelearán. En cambio, si hay tres o más, la propensión a pelear entre sí es mucho más rara. En el patio o corral no se de-

jará ninguna otra ave, ni menos un gallo.

Mientras está avanzando la incubación, se pica y revuelve la tierra del corral y se siembra cebada, diente de león, etc., con el objeto de tenerles un prado a los pollitos cuando nazcan. Los escarabados se les conservan, y se les arreglan algunos montones de tierra para que puedan escarbar.

Una vez que haya terminado el período de incubación, se deja el nido tranquilo hasta la mañana siguiente, y se arreglan entretanto las jaulas de cría, esto si no continúa la crianza en el mismo corral.

Las jaulas de crianza son iguales a las usadas para los gallos, pero levantadas sobre el suelo. Para proteger a la gallina y a sus polluelos del rocío y de las lluvias y también del sol, se cubren con un techo adecuado al objeto.

Al suelo se le echa tierra fresca de jardín, con pasto y todo lo que pueda traer, y se coloca la jaula sobre él.

Los pollitos se sacan y cuentan y se colocan en un canastillo para transportarlos. A la gallina se la levanta con cuidado, se le frota el vientre y bajo las alas con un trapo humedecido en aceite; el objeto de esto es destruir los parásitos y sus huevos. Los polvos insecticidas no deben emplearse, porque pueden aspirarlos los pollitos o penetrarles en los ojos.

Después se coloca la gallina en su respectiva jaula y se le entregan los pollitos. Si hay que agregarle los pollitos de otra gallina, esta operación se efectuará durante la noche. Hay gallinas que aceptan con gusto polluelos ajenos, pero otras los matan cuando los ven.

Las jaulas con cluecas se sitúan a buena distancia unas de otras, y deben trasladarse con frecuencia sobre tierra fresca y mantener los alrededores de cada jaula limpios.

A los pollitos se les dará su alimentación especial, y se tendrá el cuidado de que a la gallina no le falte en dónde revolcarse. De vez en cuando se la examinará para buscarle parásitos y cerciorarse del estado de salud en que se encuentra.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NO SE CONCEDE LIBERTAR A UN LOCO

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 124.—Panamá, 14 de 1930.

En memorial de 5 de los corrientes pide R. Lasso R., que el Poder Ejecutivo resuelva la entrega al peticionario del recluso Angel Lasso C., quien se halla en el Manicomio de Corozal, sufriendo de enajenación mental.

Según informe del Superintendente dicho Asilo, fechado en 23 de Septiembre del presente año, durante los últimos seis meses de estadía de Angel Lasso C., en ese lugar éste ha empeorado y la manía de persecución de que sufría lo hace ahora considerarse víctima de graves abusos contra su persona.

Una de las conclusiones a que llegó la junta de médicos en la fecha indicada, es que Angel Lasso sería peligroso para la seguridad pública si es sacado del Manicomio. El artículo 1178 del Código Administrativo dispone que el recluso puede ser entregado al pariente o persona que lo solicite, cuando éste disponga de bienes de fortuna suficientes para cuidar al loco y de seguridad de que éste no sería una amenaza social. El peticionario no ha probado ninguna de estas dos cosas, y en vista del carácter de la locura de Angel Lasso C., la seguridad que este Despacho tendría que exigir es que en caso de ser libertado el paciente, del Manicomio de Corozal, sería sometido al cuidado de una institución análoga, pues su manía es tal que al cuidado de cualquier particular sería una amenaza, lo que las autoridades están obligadas a evitar.

Por lo anterior,

SE RESUELVE:

Negar lo pedido por el señor R. Lasso R.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE CONCEDE VACACIONES A UN MEDICO

RRESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 125.—Panamá, 17 de Noviembre de 1930.

Vista la solicitud presentada por el Doctor Carlos E. Mendoza, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, que llena las condiciones exigidas por el artículo 796 del Código Administrativo

SE RESUELVE:

Concederle al expresado Doctor Mendoza, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

C. J. QUINTERO.

LOS DUEÑOS DE CANTINAS PUEDEN OPERAR SUS PROPIOS NEGOCIOS

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 126.—Panamá, Noviembre 19 de 1930.

El señor José Dolores Guardia, en

memorial dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para cuya materia corresponde resolver a esta Secretaría, hace la siguiente consulta:

Primero: Que se aclare cuándo es obligatorio para los dueños de cantinas emplear en sus establecimientos el 75% de nacionales panameños, ya que la Ley 15 de 1927 no dice que es a proporción entera a regir desde el 5º año, sino después del 5º año de la vigencia de la mencionada Ley;

Segundo: Pueden los Alcaldes, al fijar el número de los empleados panameños en cada cantina que pertenezca a individuos de las razas restringidas, apartarse de la proporción que estable el artículo 3º de la Ley 15 de 1927?

Tercero: Podrá ser obligatorio para los dueños de las cantinas de que se trata emplear invariablemente a panameños, en cualquier proporción, aún cuando el negocio no permita soportar ese lujo sin exponerse a dificultades económicas en perjuicio de los acreedores de esos dueños de cantinas o talvez precipitar éstos a una quiebra segura?

Cuarto: Teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas podrá ser prohibido a los dueños de las cantinas aludidas operar ellos sus propios establecimientos?

El primer punto, queda aclarado así: En el período comprendido dentro de los dos años de la vigencia de la Ley 15 de 1927, los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas participativas o sociedades de la misma naturaleza ya sean nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio de la República, estarán obligados a mantener a su servicio, por lo menos, el 30% de empleados panameños; cumplidos esos dos años, el número de empleados de la condición indicada será igual al 50% por un período de tres años, y después del 5º año o sea al comenzar el 6º de la vigencia de la Ley la proporción subirá al 75%;

El segundo punto, se resuelve en el sentido de que los Alcaldes, al fijar el número de empleados panameños en las cantinas cuyos dueños pertenezcan a las razas de inmigración restringidas, deben atenerse a la proporción establecida en el artículo 3º de la Ley 15 de 1927, ya mencionada. La facultad concedida a los Alcaldes para fijar prudencialmente la proporción de trabajadores nacionales en los establecimientos de comercio, cuyos dueños pertenezcan a razas de inmigrantes restringidos, no comprende las cantinas por estar estos establecimientos excluidos del artículo 22 de la Ley 6ª de 1928.

Tercer punto: Es obligatorio para los dueños de las cantinas de que se trata, emplear a los panameños en la proporción que establece el artículo 3º de la disposición citada, de conformidad con el número de empleados que puedan mantener a su servicio;

Cuarto punto: Los dueños de las cantinas de que se viene haciendo mérito, pueden operar sus propios negocios; pero solamente se reconocerá a un individuo como dueño a menos que la pluralidad de éstos conste de modo fehaciente y con los requisitos legales.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE CONCEDE VACACIONES CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 127.—Panamá, 24 de Noviembre de 1930.

El señor Daniel Lasso, Inspector Sanitario Provincial, al servicio del Departamento de Higiene de esta

Secretaría, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 1º de diciembre del año en curso, y como tal petición se ajusta a lo que dispone el artículo 796 de Código Administrativo, y no hay objeción alguna que hacerle.

SE RESUELVE:

Concederle al señor Daniel Lasso, el mes de vacaciones con goce de sueldo a que tiene derecho de acuerdo con la disposición citada, que se contará desde el 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE ACEPTA RENUNCIA A RAMON A. SANCHEZ

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 128.—Panamá, 24 de Noviembre de 1930.

Vista la renuncia que ha presentado el señor Ramón A. Sánchez, del cargo de Contable de la Junta Central de Caminos, para el cual fue nombrado por Decreto número 69 del 21 de agosto de 1929, renuncia que la motiva el hecho de que el señor Sánchez ha pasado a ocupar otro empleo,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia del señor Ramón A. Sánchez, del puesto citado, y darle las gracias por sus buenos servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 129.—Panamá, 24 de Noviembre de 1930.

Vista la solicitud que ha sido presentada y las razones en ella expuestas,

SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 30 del mes en curso, la licencia de que está haciendo uso el Doctor Guillermo G. de Paredes, para continuar separado del cargo de Jefe del Departamento de Higiene y Sanidad Pública.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 130.—Panamá, 4 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señorita Beatriz Kant en escrito del 23 de Noviembre último, del puesto de Enfermera del Hospital de David, atendiendo las razones que expone, y se le dan las gracias por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
OFICINA:— Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1084 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

IX

Aún convencidos de la legitimidad de sus teorías la generalidad de los librecambistas, no han pretendido que de una vez caigan todas las prohibiciones, y que de un golpe, mediante un decreto, se establezca en un momento la libertad de los cambios. Todos han predilecto en un prudente reténimiento al plantear leyes tan importantes, fundamentales, para la mejora de las naciones. Por eso generalmente las bases de la conducta que siguen los gobiernos que aspiran a hacer libre la contratación sin lastimar los intereses comprometidos en la industria del país, es ir, de una manera paulatina y con prudencia bajando los derechos protectores hasta convertirlos en fiscales.

Además, eximen desde luego completamente de gravámen y derecho los artículos necesarios para la industria. La baja de los derechos protectores se anuncia con toda oportunidad y al propio tiempo gestiona la reciprocidad de los beneficios de la libertad comercial con otras naciones. Los derechos deben tener fijeza y no hallarse sujetos a las oscilaciones de los mercados, movilidad que le sería muy perjudicial, debiendo quedar desde luego exento de todo derecho los artículos de escaso consumo.

Resta examinar la actitud de los dos bandos, de las defensoras y adversarios del libre cambio, ante la política de una nación que por pretensión, sus ideas, su rápido progreso y su influencia en el Continente Americano merece singular atención.

Los Estados Unidos durante los últimos años han apelado a las tarifas protectoras, y, una vez lanzada la nación en ese camino, lejos de retroceder no ha hecho sino acentuar esas tendencias, llegando en el día, y por resoluciones muy recientes, a disposiciones capaces de satisfacer al proteccionista más exigente. Este hecho, como se puede suponer, ha causado honda sensación en el Viejo Continente, no ya sólo por cuanto se relaciona materialmente con los intereses de la industria y el comercio, sino porque ha reproducido con mayor empeño la controversia que vienen sosteniendo los partidarios del libre-cambio y los de la protección, afirmando éstos que la realidad de los hechos en nación tan importante era suficiente para echar por el suelo las teorías forjadas por los contrarios, prontos siempre a lanzarse por los espacios ideales, pero incapaces de apreciar las dificultades que le inevitablemente surgen cuando los sueños de los utopistas tratan de implantarse en la vida de los pueblos. El carácter del pueblo norteamericano, citado siempre por los partidarios de las escuelas más avanzadas en política en Europa, como maestros de la libertad, hace más contundente, en opinión de los proteccionistas, el argumento, al verter cada día con mayor tesón, y con política perseverante poner trabas al comercio exterior y declararle franca y abiertamente contrario a la libertad. Los librecambistas, lejos de aceptar estas ideas, las examinan bajo otro aspecto y ven en la misma política comercial de los Estados Unidos corroboración de la propia doctrina. El sistema de los norteamericanos estriba en la protección de multitud de industrias encerradas en una línea extensísima de frontera, y en el establecimiento simultáneo de otras industrias destinadas a ayudar y proteger a las primeras; de suerte que, especificando el hecho en pocas palabras, diremos que consiste en la fundación del antiguo sistema colonial y de navegación, aplicado en condiciones nunca vistas ni imaginadas, comprendiendo una extensión casi doble que la del Imperio Romano de manera que, dentro de esa extensísima frontera, existe un librecambio absoluto: y teniendo en cuenta que el territorio sometido a este régimen es el mayor en que jamás ha podido plantearse teoría alguna, el hecho de la libertad interior de los cambios en la Nación, sea cualquiera su política exterior, es una prueba palpable de las ventajas que ofrece la libertad de comercio. A más de esto, difícilmente puede equipararse a nación alguna la Unión Americana, sometida a leyes históricas, o mejor dicho, a una realización histórica de su vida nacional verdaderamente distinta de los de los demás pueblos. Téngase en cuenta que la población se ha duplicado desde el establecimiento de la tarifa protectora, y que si continúa, como parece probable, el crecimiento en la proporción en que se viene marchando, excederá a la de pueblo alguno de los que refiere la historia.

Labor en Hacienda y Tesoro

DE COMO ESTAN INVERTIDOS LOS MILLONES DE LA
POSTERIDAD

LISTA

LISTA
de las hipotecas que posee la República de Panamá, en la ciudad de New
York con motivo de la inversión de los B. 6.000.000,00 del fondo Consti-
tucional.

Hipoteca № 162

Terreno y casa de apartamentos modernos de cinco pisos sobre el construida, No. 511-515 Calle 107 Oeste, New York, de propiedad de La Winhar Realty Co. Inc., 235 West 102 St. New York, avaluada en B. 150.000.00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 130.000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 163

Terreno y casa de seis pisos de apartamentos modernos sobre el construida, Nos. 212-214 Calle 111 Oeste, de propiedad de Ely y Bella Kaufman, 100 West 130 St. New York City, avaluada en B. 90.000.00 por Quirkham & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 87.000.00. Título garantizado.

Hipoteca N° 164 B. 25,000.00

Terreno y casa de concreto de residencia; moderna de cuatro altos, sobre el construida, N° 123 Calle 75 Oeste, de propiedad de los herederos de Madge y I. Hennen 40 East 54th St., New York City, avaluada en B. 32.000.00 por la New York Tittle & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 48.000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 165 B. 47.000.00

Terreno y casa de seis pisos de apartamentos modernos sobre el construida, Nos. 21-23 Calle 104 Este, de propiedad de Samuel Rubin, N° 487 Montgomery Street, Brooklyn, New York, avaluada en B. 67.000.00 por la Quinchank C. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 75.000.00. Titulo garantizado.

Hipoteca N° 166 B. 60.000.00

Terreno y casa de seis pisos de apartamentos modernos sobre él construida, Nos. 507-509 Calle 124 Oeste, de propiedad de Merritt-Ferguson Construction Co., 350 West 88 St., New York City, avaluada en B. 95,000.00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad con el mismo valor. Hipoteca garantizada.

Hipoteca № 167

Terreno y casa de cuatro pisos de ladrillos de construcción vieja, sobre dicho lote construida, N° 312 Calle 43 Oeste, de propiedad de Washington B. Reed, 523 West 184th St., New York City, avaluada en B. 40.000.00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 51.000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 169

Terreno y casa de siete pisos de ladrillos sobre él construida, N° 508-510 Broome St., de propiedad de Sahara Anna Delamater, 250 East 48 St., New York City, City, avaluada e nB. 52.500.00 por Horace S. Ely & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 51000.00. Título garantizado.

Hipoteca N° 170 B. 82.000,00

Terreno y casa de concreto de cinco pisos sobre el construida, cerca de Broadway, Nos. 64-66 White St., de propiedad de Matex Realty Corporation, 64 White St., New York City, avaluada en B. 135.000.00 por la Lawyers Title & Guaranty Co. y que figura en el Catastro por B. 129.000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 171 B. 35.000.00

Terrenos y casa de cinco pisos de apartamentos modernos, de ladrillos, sobre dicho lote construida, N° 505 Calle 143 Oeste, de propiedad de Emma Rickenberg, 44 Long View Avenue, White Place, New York, avaluada en B. 60,000.00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 56,600.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 172 B. 25.000.00

Terreno y casa de residencia vieja de tres pisos sobre el construida N° 158 Calle 63 Este, de propiedad de la 158 East 63rd St. Corporation, New York City, avaluada en B. \$9,500.00 por la New York Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. \$6,000.00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 173 B. 53.000.00

Terrenos y casa de apartamentos de seis pisos sobre el construida Nos. 222-2 Calle 111 Oeste, de propiedad de Joseph Cavalier y otros, New York City, avaluada en B. 30.000.00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 27.000.00. Título garantizado.

(Continued)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLÓN
COLÓN

El Gobernador de la Provincia revoca una Resolución dictada por el Alcalde del Distrito de Colón

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 13 de Abril de 1931.

Dictó el señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón, la Resolución número 94 de 6 del actual, por la cual condenó al señor Julio César Reveiz, colombiano y de este vecindario, a sufrir como pena la cancelación de la licencia que para ejercer el oficio de chofer en esta ciudad, le fue concedida; y se fundó para dictar ese fallo en que Reveiz portaba varias licencias como chofer, y en que es individuo de notorias malas costumbres.

De esa Resolución apeló el acusado, y corresponde a esta Superioridad revisarla en segunda instancia, lo que se pasa a hacer mediante las siguientes consideraciones:

Se desprende del informativo en examen que Julio César Reveiz cometió una infracción de tráfico, por la que se le condenó a pagar una multa de diez balboas (B. 10.00), que por no pagarla se le convirtió en arresto, y que al verificarse, este fue registrado, encontrándosele tres licencias para manejar carros.

El Jefe de esta Sección de la Policía Nacional consideró el hecho de poseer tres licencias como delictuoso, unido a la circunstancia de que Reveiz, había sido juzgado y condenado anteriormente, en otras ocasiones, por mala conducta, y enseguida se dirigió al señor Alcalde en los siguientes términos: "El detenido Julio César Reveiz al ser registrado en la guardia de prevención portaba las licencias que le adjunto, sujeto este de malos antecedentes, como podrá ver en el record político que también le remito. Como creo que ningún chofer debe portar licencias de más, se las remito para los fines que Ud. estime conveniente".

La falta, pues de Reveiz, consistía, según el oficio acusatorio en portar tres licencias, calificada de grave, por sus malos antecedentes.

Precisa examinar primeramente si el hecho de portar esas tres licencias, que fué por lo que se le juzgó, constituye realmente falta. Las licencias eran: una, concedida por la autoridad competente de este Distrito; otra, por las autoridades de la Zona del Canal, y la tercera por el Alcalde del Distrito de Panamá. La del Alcalde del Distrito de Colón, actualmente el de su residencia, era la que usaba en su servicio aquí, y la de la Zona del Canal, es indispensable a todos los conductores de vehículos, a fin de poder atravesar por ese territorio tan inmediato al nuestro, de tal suerte que no hay un solo chofer que no obtenga las dos licencias, sin que jamás autoridades alguna haya considerado delictuosa esa circunstancia. En cuanto a la tercera, la que había adquirido en la ciudad de Panamá, tampoco ofrece ese hecho elemento de convicción, puesto que las licencias son limitadas al radio que alcanza el Alcalde que las otorga, y por lo tanto no comete falta alguna el chofer que a la vez tiene licencia para trabajar en Panamá, ora en Colón. Ahora bien, si tales licencias hubieran tenido idéntica fotografía y nombrado diversos, o diversas fotografías y un mismo nombre, era indudable que la obtención de ellas en tales condiciones, si era censurable y aún delictuosa; pero como tal cosa no sucede en el caso de Julio César Reveiz, claro se desprende que no ha faltado por esa causa.

La segunda etapa del asunto, esto es, si mala conducta, no es de apreciación aislada, puesto que esa conducta a constituir solamente agravante para la calificación de la pena, al ser juzgada por alguna falta.

Seguramente el señor Alcalde, juzgado por un espíritu de depuración, tan necesario en los actuales momentos, hizo al principio en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto N. 57 de 1926, de la Alcaldía de este Distrito, sobre reglamento de tráfico.

La primera parte de ese artículo, la referente a la suspensión temporal, tiene lugar en los casos de reincidencia específica en relación con las reglas de tráfico, y la segunda, la can-

celación definitiva, se verifica por "mala conducta notoria o por accidentes graves, imputables a negligencia culpable o embriaguez". De donde se deduce que la mala conducta notoria debe ser en relación con el oficio de chofer.

Se juzgó a Reveiz por actos de mala conducta o por accidentes imputables a negligencia culpable o embriaguez? En absoluto se le juzgó por tales causas, y de consiguiente, al imponerle sanción penal fuera de la culpa o falta porque se le juzgaba, se caía en la causal de nulidad a que hace referencia el artículo 1738 del Código Administrativo, numeral 2°.

Está fuera de discusión que Reveiz observó hasta 1929 conducta poco edificante, y que en varias ocasiones fué calificado por faltas desordenadas; pero precisamente esas faltas fueron juzgadas ya, y por ellas se le impuso sanción penal adecuada; son como si dijéramos deudas pagadas, y la existencia en los anales policivos de tales juzgamientos solamente podría servir en la actualidad como circunstancias que deben apreciarse para la graduación de la pena que se le habría de imponer; si Reveiz volvierá a las andadas, esto es, a ser nuevamente de mala conducta, y juzgado como tal; y mientras así no suceda, no hay razón para hacer alusión a esos actos ya juzgados. Además por una misma falta no puede haber mas de un juzgamiento, y mas de una pena. *Non bis in idem. (No dos veces sobre lo mismo).*

El sentido de este axioma de Derecho es que por un mismo delito no se ha de sufrir mas de una persecución, es decir, que no puede ser nuevamente castigado de un delito o falta el que ya fué juzgado con motivo de uno o de la otra.

Según record traído a los autos, resulta que por cada falta, o contravención cometida por Reveiz tuvo que extinguir la pena correlativa; por consiguiente, es contrario a los principios básicos del orden social, tomar las mismas como elementos de convicción para una pena cuya consecuencia lamentable no es necesario exponer.

Al otorgarle la licencia para manejar carros a Reveiz, la autoridad que tal hizo, ha debido tener en cuenta sus antecedentes, y si se la concedió fue por indudablemente lo considerado regenerado, y una vez obtenida, no es justo cancelársela si no ha cometido ninguna de las faltas que dan lugar a la cancelación definitiva.

Además parece que Julio César Reveiz, a partir del año de 1929 no ha vuelto a cometer falta que lo acredite de mala conducta, y si ya ese hombre se encuentra en vías de regeneración sería injusto arrebatárle los medios lícitos de ganarse la vida, que le proporciona la posesión de la licencia, y lanzarlo a la desesperación y quizás hasta el crimen.

El suscrito siente positiva satisfacción porque en la República, y muy especialmente en este Distrito tan lleno de elementos maleantes, se implante un régimen que tienda a la moralización y saneamiento social, pero al mismo tiempo, celosos o cumplidores de las disposiciones legales, atiende a estas por ante todas las preocupaciones, y se ciñe religiosamente a sus preceptos.

Consecuente con lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N. 94 de 6 de Marzo pasado, dictada por el Alcalde del Distrito, por la cual se le canceló la licencia para manejar vehículos de motor, al señor Julio César Reveiz, y en consecuencia, ordenar que se le devuelva dicha licencia.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

H. Gobernador.

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario.

F. Nolasco

El Municipio de Colón vota crédito

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931

por el cual se reconoce un crédito y se vota la partida correspondiente para atenderlo.

El Consejo Municipal de Colón.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer a favor de los señores Grebbin & Martínez Inc.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas del Toro, efectúa visita de reglamento al Juzgado Segundo del Circuito

En la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Juzgado Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita de ley. Una vez allí presentes en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G., su Secretario, señor M. Azuel Reidiburg y demás empleados subalternos, se procedió al acto como sigue:

Movimiento del mes de Marzo de 1931

Autos interlocutorios	2
Autos de proceder	2
Autos de sobreseimiento	0
Avisos	2
Boletas de comparendo	1
Boletas de encarcelación	1
Comisiones	0
Boletas de excarcelación	2
Diligencias de fianza	0
Diligencias varias	0
Declaraciones	4
Exhortos y despachos	0
Edictos	2
Inspecciones	0
Indagatorias	0
Juicios orales	1
Notas	14

constructores del Palacio Municipal, un crédito proveniente de los intereses devengados por la demora del último pago, que según contrato, debió hacérselos treinta días después de terminado el edificio, y habiendo sido este entregado el 28 de Marzo de 1928; así:

Por intereses al 6% anual sobre B. 13.797.40 desde Abril 28 de 1928, hasta Julio 9 de 1928, dos meses 12 días... B. 165.00

Por intereses al 6% anual sobre B. 10.000.00 desde Julio 10 hasta Octubre 10 de 1928, 3 meses 15 días... 150.00

Por intereses al 6% anual sobre B. 5.000.00 desde Octubre 11 hasta Diciembre 30 de 1928, 2 meses 19 días... 65.83

Por intereses al 6% anual sobre B. 2.000.00 desde Diciembre 31 de 1928 hasta Enero 15 de 1929 16 días... 5.38

Total... 386.71

Artículo 2. Vótase la partida de trescientos ochenta y seis balboas con setenta y tres céntimos (B. 386.71), imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo 12, artículo 37 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 3. Este Acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en Colón, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente.

JOSE C. CARRERA.

El Secretario.

Teodoro Nolasco L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de Marzo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde.

ROMANO EMILIANI JR.

El Secretario.

Manuel S. Joly.

Negocios remitidos a la Corte	3
Negocios devueltos de la Corte	3
Notificaciones	9
Providencias	4
Poseciones	0
Ratificaciones	0
Sentencias de primera instancia	1
Sentencias de segunda instancia	0
Visitas de cárcel	0
Negocios pendientes del mes de Febrero de 1931	88
Negocios entrados en el mes de Marzo de 1931	2
Total	90

Negocios salidos en el mes de Marzo de 1931

Quedan pendientes para el mes de Abril

Con lo cual terminó la presente diligencia, haciendo constar el suscrito Gobernador que ha encontrado la oficina que acaba de visitar en perfecto orden y a todos sus empleados en sus respectivos puestos. También se hace constar que esta visita corresponde al mes de Marzo último, la cual no se pudo llevar a cabo en dicho mes porque las oficinas del Poder Judicial permanecieron cerradas durante toda la semana santa.

Con lo cual se terminó la presente la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez Segundo del Circuito,

José Estrada G.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

Alejandro Ramos.

El Fiscal del Circuito,

M. A. Bondiburg.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

Llévese a cabo la visita reglamentaria por el Gobernador de Bocas del Toro, al Juzgado Primero del Circuito

En la ciudad de Bocas del Toro, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasar la visita de ley. Una vez allí y presentes en el Despacho el señor Juez, don Zenón Nolasco y demás empleados subalternos, se procedió al acto como sigue.

Movimiento del mes de Marzo de 1931

Autos de sustanciación	32
Autos interlocutorios	4
Boletas de comparendo	7
Sentencias	1
Notas	17
Edictos emplazatorios	1
Notificaciones personales	46
Exhortos	6
Diligencias pericial	0
Informes Secretariales	32
Diligencias de desistimiento	1
Poseciones (diligencias)	2
Traslados	2
Declaraciones extrajudiciales	0
Declaraciones en juicios	1
Juzgados	2
Seguros	0
Despachos	0
Negocios pendientes en el mes de Marzo	253
Entrados en el mes de Abril	19
Despachados en el mismo mes	11
Quedan pendientes para Abril	233
Total	246

El señor Juez, don Zenón Nolasco, hizo presente al señor Gobernador de la Provincia que el mobiliario de la oficina se encuentra en pésimas condiciones y que a pesar de haber hecho gestiones en distintas ocasio-

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

nes para que se le suministre nuevos muebles, no lo ha podido conseguir hasta la fecha.

Con lo cual se terminó la presente diligencia, haciendo constar al suscrito Gobernador que ha encontrado la oficina que acaba de visitarlo en perfecto orden. También se hace constar que esta visita corresponde al mes de Marzo último, la cual no se pudo llevar a cabo en el precitado mes en virtud de haber permanecido las oficinas del Poder Judicial cerradas durante toda la semana santa.

Con lo cual se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez Primero del Circuito,

Zenón Návalo.

El Fiscal del Circuito,

Alejandro Ramos.

Por el Secretario del Juzgado 1° del Circuito,

Alberto Cervera,
Oficial Mayor.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espiella.

PROVINCIA DE HERRERA CHITRE

El Gobernador pasa visita al Juzgado Primero del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Chitré, Cabecera de la Provincia de Herrera, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario se presentó al Juzgado Primero del Circuito, con el propósito de practicar visita. Se encontró frente al Despacho al señor José María Huerta, y al portero del mismo, estando en vacaciones el Oficial Mayor señor Leopoldo Correa y León.

Seguidamente se procedió a examinar el movimiento o trabajo de la Oficina a partir del día 2 de Septiembre de 1929, en que se practicó la última visita hasta la fecha, lo que da el resultado siguiente:

Negocios pendientes el día de la última visita. 200
Entradas de esa fecha al presente. 74

Salidos. 106
Pendientes. 168
Sentencias dictadas. 16
Autos. 123
Providencias. 524
Oficios enviados. 284
Edictos fijados. 408
Decretos dictados. 4
Acuerdos. 2
Telegramas. 38
Exhortos librados. 6
Exhortos auxiliados. 14
Despachos librados. 38
Despachos auxiliados. 8
Circulares enviadas. 2
Posesiones. 63
Edictos emplazatorios. 33
Embargos. 6
Secuestros. 7
Fianzas. 7

Certificaciones. 986
Certificados expedidos. 5
Declaraciones recibidas. 198
Poderes. 31
Notificaciones personales. 313
Depósitos. 7
Boletas de citación. 63
Copias expedidas. 44
Desgloses. 2
Informes Secretariales. 423
Resoluciones. 5
Notas de presentación. 219
Remates. 3
Dictamen de peritos. 42
Traslados. 113
Apelaciones concedidas. 27

El señor Secretario del Juzgado puso a disposición del señor Gobernador, para su examen, los siguientes libros que se llevan en el Despacho:

Un copiator de sentencias.
" " " autos,
" " " oficios,
" " " Telegramas
" " " certificados,
" " " poderes,
" " " resoluciones,
Un copiator de órdenes de comparendo,
Un copiator de Decretos,
Un copiator de Acuerdos,
Un libro de empleados,
Un libro de entradas,
Un libro de Salidas,
Un libro de recibos,
Un libro de anotar edictos fijados,
Un libro para registrar exhortos,
Un libro para registrar despachos,
Un libro para anotar los abogados inscritos.

El señor Gobernador le preguntó al señor Juez que de los asuntos pendiente en el despacho, cuántos están en curso y cuántos paralizados y por qué causa: El señor Juez contestó: que actualmente cursan cuarenta asuntos, estando el resto paralizados por falta de gestión de los interesados, debido a que son de jurisdicción voluntaria. También le preguntó el señor Gobernador qué números de asuntos se encuentran en la Corte Suprema de Justicia y otros despachos y desde que fecha: el señor Juez informó que en la Corte hay cinco negocios y que son los siguientes:

Uno de Faustino Jirón y Marcos Robles, contra Ricaurte Robles, enviado desde el 11 de Agosto de 1930;
Uno contra Aurora Cordero y León Aparicio, enviado desde el mes de Septiembre de 1930;

Uno entre Timotea Marciaga y Wenceslao Marciaga, enviado desde el mes de Octubre de 1930;

Uno de Maximino y Miguel Avila, enviado en Noviembre de 1930;

Y otro de José Angel Montenegro y Marín de la Cruz Avila y Juan de Dios Canto, enviado en Diciembre de 1930;

Estos negocios son juicios ordinarios y se encuentran en la Corte por apelación de la sentencia y en los Juzgados Municipales, ni en ningún otro Despacho hay ninguno. Examinados los expedientes en curso, se observó que en ninguno de ellos existe retraso que dependa del Juzgado, pues todos siguen el trámite correspondiente.

El señor Juez hizo constar que el mobiliario de su Despacho está en buenas condiciones, salvo algunos desperfectos que necesitan repara-

ción; que el de la Secretaría, por las constantes reparaciones que ha sufrido ya está inadecuado para el servicio y su reparación causaría mayor gasto para el Gobierno, que enviar uno nuevo; que no existe en el Despacho los Códigos Administrativos y Penal; que el Civil y el Judicial están en mal estado y se carece de la mayor parte de los folios que contienen las leyes, anteriores a 1924 y que por las razones expuestas le encarece al señor Gobernador que haga las gestiones convenientes para el envío del mobiliario de la Secretaría, reparación del mobiliario desperfecto de su Despacho, como el envío de los Códigos y leyes que faltan.

El señor Gobernador hace constar que está muy satisfecho de la organización que existe en el Despacho visitado, así como también de la puntualidad y esmero con que se atienden los asuntos encomendados a cargo del señor Juez y le ofreció a éste, hacer las gestiones indispensables para la consecución de lo que necesita en su Despacho.

Para constancia se extiende la presente diligencia que se firma, junto con el señor Fiscal del Circuito quien se encontraba presente en el acto.

El Gobernador,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Juez,

JOSE MARIA HUERTA.

El Fiscal,

JUAN M. PORCEL A.

El Secretario del Juzgado,

Ramón L. Crespo.

El Secretario de la Gobernación,

J. Aquilino Dutary A.

PROVINCIA DE VERAGUAS RIO JESUS

El Gobernador pasa visita a la Alcaldía de Río de Jesús

ACTA

de la visita practicada en la cabecera del Distrito de Río Jesús, el día 11 de Marzo de 1931.

En Río Jesús a once de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Gobernador de la Provincia en asocio del infrascrito Secretario, concurrió al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, con el objeto de practicar visita oficial. Desempeña las funciones de Alcalde, el Sr. Tomás Escartín, y las de Secretario el Sr. Bolívar Gutiérrez. Acto seguido se procedió al examen de los libros que se llevan en el Despacho que son: De Resoluciones, de Decretos y de Actas de Visitas, de posesión de empleados, copiator de Acuerdos Municipales y de recibos de cheques, copiator de oficios y de telegramas; los de estadística, los del Registro Civil; de licencias transitorias y de labranzas; de licencias para consumo de ganados y de licencias para quemas.

El Sr. Gobernador hizo notar al Sr. Alcalde la conveniencia de que abra un libro de cuenta pasiva del Tesoro Municipal y le exigió que proceda a hacerlo cuanto antes.

Con respecto a la marcha de la Tesorería y del Juzgado Municipal, expresó el Sr. Alcalde que en las copias de las actas respectivas de las visitas pasadas a esas oficinas y enviadas a la Gobernación, consta claramente el estado de esas oficinas.

Dispone la oficina de los siguientes Códigos: Administrativo, Judicial, de Comercio y Fiscal, así como de algunas leyes.

La Oficina funciona en un local alquilado y carece por completo de mobiliario pues la mesa que sirve de escritorio es de propiedad particular del Sr. Alcalde así como también los asientos.

Como a instancia del Sr. Gobernador el empleado visitado manifestó que el Tesorero no ha constituido la fianza de su manejo, se hizo comparecer a dicho empleado, quien ofreció como fiados al Sr. Delfín Herrera, persona abonada y quien formalizó acto seguido, la caución respectiva.

Habiéndose notado la anomalía de que el Sr. Tesorero ha pagado algunas cuentas Municipales sin la orden del Sr. Alcalde, el Sr. Gobernador le hizo presente que esos pagos deben ser legalizados, de lo contrario, es responsable el empleado pagador, de esos, y de cualesquiera otros pagos que informalmente verifique.

De manera especial recomendó al Sr. Gobernador al Sr. Alcalde que procure despertar en el Concejo el interés en que esta Municipalidad obtenga el título del área y ejidos de esta población, así como también, que procure la armonía con el Concejo, a fin de que las labores de uno y otro no sean infructuosas.

El Sr. Alcalde sometió a la consideración del Sr. Gobernador una resolución de esta misma fecha por la cual declara separados del Concejo Municipal al Concejal Joaquín Ortiz, por haber aceptado este el cargo de Secretario del Concejo, empleo remunerado; a los concejales Enrique Díaz y Alejandro Mosquera P. por haber cambiado de domicilio, y al Concejal Julio Pinilla, por tener causa pendiente en el Juzgado Municipal y haber sido suspendido de sus funciones de Concejal en el auto de enjuiciamiento, según consta en oficio N° 43 de 10 de Marzo de 1931, del expresado funcionario para el Alcalde del Distrito. Por estar basada en la ley, fue aprobada esa resolución, con la salvedad de que la separación de los Concejales Díaz, Mosquera, puede ser temporal.

Para constancia se firma esta acta.

El Gobernador,

HORACIO VELAZQUEZ.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Tesorero,

PEDRO GONZALEZ.

El Secretario del Alcalde,

Bolívar Gutiérrez.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calviño.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1. 50
Código Civil, empastado	2. 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1. 50
Código Judicial, empastado	2. 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1. 50
Código Penal y de Minas	1. 50
Leyes de 1906 y 1907	1. 00
Leyes de 1914 y 1915	1. 00
Leyes de 1918 y 1919	1. 00
Leyes de 1920	1. 00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1. 00
Leyes de 1924 y 1925	1. 00
Leyes de 1926 y 1927	1. 00
Leyes de 1928	0. 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0. 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0. 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0. 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0. 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0. 25
Arancel Consular en español e inglés	0. 50
Constitución de la República	0. 50
Decreto sobre Policía Marítima	0. 25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matrículas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Robert Richard, jamaiicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio, que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaiicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio, que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Abril del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general

y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición de declaración de bien vacante hecha por el señor Otilio Ibarra A. o sea una casa construida sobre el lote de terreno número 115, cuadra 88, calle 8ª, del plano oficial de esta ciudad, ha recaído el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito.— Bocas del Toro, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

"Acógiase la anterior demanda de declaración de bienes vacantes del bien inmueble a que se refiere el anterior memorial, en consecuencia emplázase por edicto a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que se presenten a hacer lo valer dentro del término de tres meses.

"Fíjese edictos en lugar público de este Juzgado y en otros lugares públicos, publicándolo una vez cada mes en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación en la República.

"Cumplido el término de dichos edictos, vuelva al Despacho el negocio para resolver.

"Nómbrese depoiario del bien denunciado al señor Concepción Navarro.

"Notifíquese y radíquese.

RODRIGUEZ C.—Santos K., Srio.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en la Secretaría de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL según viene ordenado en el auto anterior y de acuerdo con el artículo 1433 del Código Judicial y otra copia a un periódico de gran circulación en la República, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Juez

FELIPE RODRIGUEZ C.

El Secretario,

H. Santos K.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que los señores Juan Neponuseño Bonilla, Ricardo Othón Valdelamar y Josefina Valdelamar, han solicitado de este Despacho se les adjudique a título gratuito un lote de terreno (de los baldíos) de 25 hts. 2520 m. c. en el lugar denominado "Bajo de las Vacas", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"El Real, Octubre 11 de 1930.— Señor Gobernador, encargado de la Administración de Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién. — La Palma. — Nosotros, Juan Neponuseño Bonilla, Ricardo Othón Valdelamar y Josefina Valdelamar, mayores de edad, naturales de El Real, cabecera del Distrito de Pinogana y vecinos de este mismo lugar, el primero agricultor y el segundo y la tercera agricultores y jefes de familia, ciudadanos panameños sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicar, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de veinticinco hectáreas, dos mil quinientos veinte metros cuadrados (25 hts. 2520 m. c.) ubicado en el lugar llamado "Bajo de las Vacas", jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno solicitado por el señor Pablo Othón V.; Sur, terrenos nacionales; Este, río Tuira, y Oeste, terrenos nacionales. Para que nos atienda esta solicitud, ante la Administración de Tierras conferimos poder especial al señor Armando Landecho D., mayor de edad, casado y con residencia en La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, con autorización plena de firmar la escritura, y en guarda de nuestros intereses hacer todo, como si nosotros mismos fuéramos. (Fdos) Juan N. Bonilla, Ricardo Othón V. Por Josefina Valdelamar, lo hace Pablo Othón V."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las nueve de la mañana, de hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
VICENTE MELO O.

Por el Secretario,
Mario Peralta,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público

HACE SABER:

Que el señor Pedro López V., como apoderado del señor Quintero en este negocio, ha solicitado para dicho señor un globo de terreno gratuito por medio del memorial que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.—Para mi representante Julio Quintero, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino del Distrito de Océ, conforme el poder que me tiene conferido ante ese Despacho, vengo a solicitar para él la adjudicación gratuita de un globo de terreno indultado nacional de una extensión de nueve hectáreas con nueve mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados 9 hts. 988 m. c.), ubicado en el Distrito de Océ, nombrado "La Estefanía", en su condición de jefe de familia, que no posee tierras por ningún título y en virtud del derecho que le asiste de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal. Dicho terreno está alindado así: Norte, terreno libre; camino del entradero; Este y Oeste, terrenos también libres. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros y no está cultivado. Mi poderdante promete que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura y se obliga a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4ª de la Ley 38 de 1925, y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompañó a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito lo mismo que le acompaño los testimonios rendidos ante el Juez Municipal de Océ, por los señores Aristóbullo Villarreal, Ricardo Rosas y Elias Villarreal R. con las cuales acredita mi representado su derecho a obtener la gracia que solicita. Chitré, Octubre 6 de 1930.—(Fdo) Pedro López V."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ para el mismo fin y otra copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Victorio Trejo y Salvador Pimentel, han solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad gratuito de un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.—E. S. D.—Los suscritos naturales y vecinos del Distrito de Océ, ambos mayores con el respeto que nuestra autoridad se merece solicitamos; que mediante las formalidades de la ley, os dignéis expedirnos el título gratuito del terreno denominado "El Limoncito", de 14 hts. 8806 m. c. comprendido en el plano número 1070, el cual está alindado así: al Norte, río Escoba y predio de Manuelito Barbas; al Sur, terrenos libres; al Este, terrenos libres y al Oeste, camino de "El Limoncito". Acompañamos los comprobantes que acreditan ser adjudicados el mencionado terreno, y la capacidad de nosotros para obtenerlo, lo mismo que el plano respectivo. Por lo tanto señor Gobernador, os suplicamos se digné darle el curso legal a esta nuestra solicitud, hasta la obtención del título definitivo, para lo cual estamos dispuestos a llenar todos los requisitos de ley sobre la materia. Para que nos siga representando en esta solicitud nominamos como nuestro apoderado al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de Pesé. Chitré, Agosto 9 de 1930. A ruegos de Victorio Trejo y Salvador Pimentel que no saben firmar lo hace el que suscribe, Antonio Ulloa. Acepto J. Aquilino Dutary A."

Y para que todo el que se crea con derecho a hacer oposición en el término legal, se fija este Edicto en lugar visible del salón de la Secretaría del Despacho, hoy 26 de Febrero de 1931, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ y la tercera se envía a la Subsecretaría de Hacienda y Tesoro, con el fin de que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
LEOP. AROSEMENA.
El Secretario de Tierras,
E. Thibault.

HACE SABER:

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedregalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien le pertenece dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—6

HACE SABER:

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herreros distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la púpa y la paleta del lado izquierdo (...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma

legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.—11

HACE SABER:

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herreros en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (...). Y en el costillar del lado derecho así (...). Marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra oreja en punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—11

HACE SABER:

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrero, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—13

HACE SABER:

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pagado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde, RAUL ALBA H.

El Secretario, J. de la C. Mérida.

30 vs.—13

HACE SABER:

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde, JUAN B. MORENO.

El Secretario, Esteban Sánchez.

30 vs.—13

HACE SABER:

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde, J. DE LEON M.

El Secretario, José Guevara.

30 vs.—17

HACE SABER:

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrero, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Rea. N. 3327 B